



COMISIÓN ESTATAL
**DERECHOS
HUMANOS**
NUEVO LEÓN

Programa de Supervisión Penitenciaria

DIAGNÓSTICO 2009

DIAGNÓSTICO 2008 – 2009

SUPERVISIÓN PENITENCIARIA.

Tabla de contenido

Justificación.....	3
Fundamentos legales.....	4
Metodología.....	10
Indicadores.....	11
Calificaciones por derecho fundamental.....	14
Calificaciones generales.....	16
Comparativa de calificaciones de los años 2008 – 2009.....	17
Calificación general del estado de Nuevo León.....	18
Comparativo de los Diagnósticos Nacionales 2006, 2007 y 2009.....	19
Análisis de resultados.....	20
Análisis organizacional estratégico.....	26



1. JUSTIFICACIÓN.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en conjunto con la Comisión Nacional, anualmente lleva a cabo acciones de supervisión para conocer las condiciones humanas, materiales y de tratamiento de los Centros Penitenciarios en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de que estos realicen sus funciones, con las directrices establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y/o Documentos Internacionales, Constitución Estatal, y Leyes Locales en materia de Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Penitenciario.

La supervisión penitenciaria se realiza conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 apartado “B”, que dice:

“Art. 102.-... B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas....”

Y conforme las facultades establecidas en **La Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Nuevo León, en sus artículos 3º, 6º fracción I, II, inciso a), IV y X, que a la letra dicen:**

“Art. 3º.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, tendrá competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas únicamente a autoridades y servidores públicos de carácter Municipal, y Estatal, con excepción de los del Poder Judicial.”

“Art. 6º.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones: I.- Recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos. II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, de las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento, en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos Estatales o Municipales;... IV.- Formular y dirigir a las autoridades Estatales y Municipales, las recomendaciones para lograr la reparación de las violaciones a los derechos humanos y presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda, en los términos del artículo 97 de la Constitución del*

*Estado; (*Actualmente artículo 87 de la Constitución Política Local);... X.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del Estado y en su caso dirigir Recomendaciones a la *Dirección de Prevención y Readaptación Social;... (*Actualmente Secretaría de Seguridad Pública en el Estado).*

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

Las acciones y procesos que se realizan como parte del Diagnóstico 2009 del Programa de Supervisión Penitenciaria se inscriben dentro del siguiente marco legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa....

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia

organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

(Aprobado por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, Resoluciones 663 C I (XXIV) de 31 de Julio de 1957, 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, y 1984/47 de 25 de mayo de 1984.), en sus numerales 8 incisos a), b), c) y d), 9. 1), 10, 11 incisos a) y b); 12, 13, 14, 22. 1), 25. 1), 26.1), 27, 31, 35 .1), 46.1), 49.1), 58, 59, 60 .1), 63 .1) .2) .3), 65, 67 incisos a), b), 68, 69, 71 .1) .3) .4) .5), y 77 .1) .2), los que a la letra dicen:

*“8.- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: **a)** Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; **b)** Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; **c)** Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; **d)** Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.”*

“9.1).- Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.”

“10.- Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”

“11.- En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

***a)** Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial.*

b) *La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.”*

“12.- *Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”*

“13.- *Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.”*

“14.- *Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.”*

“22. 1).- *Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.”*

“25. 1).- *El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.”*

“26. 1).- *El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: **a)** La cantidad, la calidad, preparación y distribución de los alimentos; **b)** La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; **c)** Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; **d)** La calidad y aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; **e)** La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.”*

“27.- *El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.”*

“31.- *Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.”*

“35. 1).- *A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y*

formular quejas, y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.”

“46. 1).- La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.”

“49. 1).- En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.”

“58.- El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.”

“59.- Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y de todas las formas de asistencia de que puede disponer.”

“60. 1).- El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.”

“63. 1).- Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.”

“65.- El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.”

“67.- Los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.*
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.”*

“68.- Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.”

“69.- Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.”

“71. 1).- El trabajo penitenciario no deberá tener el carácter aflictivo... 3).- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

“77 .1).- Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.”

LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

“Art. 3.- La ejecución de las sanciones se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.”

“Art.12.- Los establecimientos penitenciarios estarán a cargo de un Director y tendrán el personal administrativo y de vigilancia que sea necesario.”

“Art.14.- Para el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, se considerarán las aptitudes, vocación, preparación académica y antecedentes personales.”

“Art. 17.- El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva. Las mujeres quedarán recluidas en lugares diferentes a los de los hombres.”

“Art. 23.- En los establecimientos penitenciarios se adoptará un régimen de

readaptación con tratamiento individualizado, con aportación de las ciencias y disciplinas conducentes a la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.”

“Art. 24.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, cualquiera que sea la pena impuesta, constando por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, éste último dividido en dos fases: de clasificación y preliberacional.”

“Art. 25.- En el primero de los períodos previstos en el artículo anterior, se estudiará la personalidad integral del interno en los aspectos médicos, psicológico, social pedagógico y ocupacional. Se procurará iniciarlo desde que el interno quede sujeto a proceso, caso en el cual se enviará un ejemplar del estudio a la autoridad jurisdiccional que lo procese.”

“Art. 26.- Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta los resultados de los estudios sobre personalidad de los internos, estos serán clasificados en grupos de acuerdo con su capacidad, su grado de peligrosidad, su edad, su salud mental y su salud física.”

“Art. 70.- Se entregará a cada interno un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos y deberes y el régimen general de vida en la institución.”

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE LOS CENTROS PREVENTIVOS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

“Art. 40.- Al ingresar a un establecimiento, los internos:... c) Recibirán un ejemplar de este Reglamento y de los manuales administrativos e instructivos que tengan por objeto regular con detalle, alguna de las disposiciones reglamentarias, en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los internos y a los visitantes del CERESO. Asimismo, se deberá explicar y aclarar cualquier duda sobre los procedimientos para hacerlos efectivos.”

“Art. 44.- En los CERESOS se aplicará un régimen readaptatorio basado en un tratamiento de carácter progresivo y técnico, que tenderá a la modificación de la conducta del interno, desarrollando hábitos y aptitudes que permitan su reingreso a la sociedad como un miembro productivo.

Dicho régimen deberá necesariamente constar de dos fases, una de estudio y diagnóstico y otra de tratamiento, que a su vez se dividirá en clasificación y preliberacional. Los estudios de personalidad, diagnóstico y tratamiento, deberán actualizarse periódicamente, por lo menos cada seis meses, debiendo iniciarse en el momento de ingreso al CERESO.”



“Art. 46.- El tratamiento de los internos se hará en forma individualizada para conseguir de manera progresiva su readaptación, pero se les permitirá llevar una vida en común, en dormitorios y comedores colectivos.

El aislamiento total o parcial procederá cuando se trate de internos que padezcan algún trastorno que les impida la vida en colectividad o cuando por su perfil, el Consejo Técnico Interdisciplinario opine que dichos internos deban encontrarse en forma aislada, en cuyo caso, el tratamiento tenderá inicialmente a procurar su incorporación a la vida social.”

“Art. 48.- El trabajo es el medio para promover la readaptación del interno permitiéndole atender sus necesidades. El Director del CERESO vigilará que la remuneración por la realización de dicha actividad, se encuentre ajustada a Derecho.”

“Art. 53.- La capacitación para el trabajo, tenderá a desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que le permitan desarrollarse durante su internamiento e incorporarlo a alguna actividad productiva, preparándolo para que al recuperar su libertad, pueda hacer de ésta un medio digno y honrado de vida.”

3. METODOLOGÍA.

El Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria en Nuevo León se realizó los días 6 al 8 de julio de 2009, en el Centro de Reinserción Social “Cadereyta”, el Centro de Reinserción Social “Apodaca” y el Centro Preventivo y de Reinserción Social “Topo Chico”, participando tanto personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El diagnóstico se basa en parámetros de revisión fundamentados en la normativa nacional e internacional, estas medidas se supervisan mediante una serie de visitas a los Centros Penitenciarios sujetos de la evaluación en las que se realizan las siguientes acciones:

- Entrevistas con el Director y/o Responsable del Centro, en las que se le cuestiona sobre la administración y estándares del Centro, así como sobre las condiciones de vida de la población penitenciaria.
- Encuesta a la Población Penitenciaria. Se proporciona a los internos una serie de formatos, en los cuales se establecen 56 indicadores, que se refieren a Derechos Fundamentales como: Situación Jurídica, Estancia Digna



y Segura, Integridad Física y Moral, Desarrollo de Actividades Productivas y Educativas, Vinculación Social del Interno, mantenimiento del Orden y Aplicación de Sanciones Disciplinarias y Derechos de Grupos Especiales.

- La observación directa por parte del Personal de la CEDH y CNDH de las diversas áreas del Centro Penitenciario.
- Una vez vaciada la información de los anteriores parámetros, se realizan las actas circunstanciadas correspondientes y los formatos de evaluación, para posteriormente determinar las calificaciones de los Centros Penitenciarios de la Entidad, y establecer el lugar en el que se encuentran a nivel nacional, según los parámetros que se han establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

4.- INDICADORES.

Los parámetros que se usan en las evaluaciones del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria se desprenden de los derechos fundamentales establecidos en el orden jurídico nacional y los instrumentos internacionales citados anteriormente.

En el siguiente cuadro se describen en una columna los derechos fundamentales de los internos, y en la siguiente los indicadores que se desprenden de cada derecho.



<p style="text-align: center;"><u>DERECHO FUNDAMENTAL</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>INDICADORES</u></p>
<p>1.- <i>Derechos Humanos en relación con la situación jurídica de los internos:</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>División de internos del fuero común y del fuero federal.</i> • <i>Separación de reclusos en procesados y sentenciados.</i> • <i>Clasificación criminológica de los internos.</i> • <i>Tramitación de beneficios de libertad anticipada.</i>
<p>2.- <i>Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión:</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Atención integral: social, médica, psicológica y psiquiátrica.</i> • <i>Condiciones materiales en los módulos.</i> • <i>Mantenimiento e higiene en los módulos.</i> • <i>Condiciones materiales en la cocina.</i> • <i>Mantenimiento e higiene en la cocina.</i> • <i>Alimentos y utensilios de cocina.</i> • <i>Condiciones materiales del comedor.</i> • <i>Mantenimiento e higiene en comedor.</i> • <i>Confianza de los internos para pedir audiencia a las autoridades.</i>
<p>3.- <i>Derechos Humanos que garantizan su integridad física y moral:</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Espacio para el número de internos.</i> • <i>Condiciones materiales en los espacios de segregación.</i> • <i>Mantenimiento e higiene en los espacios de segregación.</i>
<p>4.- <i>Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas:</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Programación de actividades diarias para los internos.</i> • <i>Actividades productivas que lleva a cabo el interno.</i> • <i>Condiciones materiales de los Talleres.</i> • <i>Instrumentos de trabajo en talleres.</i> • <i>Mobiliario en talleres.</i> • <i>Mantenimiento de los talleres.</i> • <i>Higiene en los talleres.</i>

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Condiciones materiales de las aulas de clase.</i> • <i>Mobiliario en las aulas de clase.</i> • <i>Instrumentos de trabajo en las aulas de clase.</i> • <i>Mantenimiento de las aulas de clase.</i> • <i>Condiciones materiales de la biblioteca.</i> • <i>Mobiliario de la biblioteca.</i> • <i>Instrumentos de trabajo en la biblioteca.</i> • <i>Mantenimiento de la biblioteca.</i> • <i>Higiene de la biblioteca.</i>
<p>5.- Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno:</p> <hr/>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Respeto al horario y días de visita íntima.</i> • <i>Privacidad de los espacios de la visita íntima.</i> • <i>Condiciones materiales del área de visita íntima.</i> • <i>Mantenimiento del área de visita íntima.</i> • <i>Higiene del área de visita íntima.</i> • <i>Respeto al horario y días de visita familiar.</i> • <i>Condiciones materiales del área de visita familiar.</i> • <i>Comunicación con el exterior.</i> • <i>Teléfono convencional.</i> • <i>Correspondencia.</i>
<p>6.- Derechos Humanos relacionados con el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones:</p> <hr/>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Difusión del Reglamento del Centro a custodios.</i> • <i>Vigilancia de los internos.</i> • <i>Difusión del reglamento del Centro a los internos.</i> • <i>Aplicación de criterios legales para la imposición de sanciones a los internos</i> • <i>Funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.</i>
<p>7.- Derechos Humanos de grupos especiales de instituciones penitenciarias.</p> <hr/>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Adultos mayores.</i> • <i>Personas que viven con VIH/SIDA.</i> • <i>Personas adictas a las drogas.</i> • <i>Personas con alguna discapacidad.</i> • <i>Enfermos mentales.</i> • <i>Homosexuales.</i> • <i>Indígenas.</i>

5.- CALIFICACIONES POR DERECHO FUNDAMENTAL.

Los centros penitenciarios de Nuevo León “Topo Chico”, “Cadereyta” y “Apodaca”, en el Diagnóstico 2009 de Supervisión Penitenciaria, han obtenido las siguientes calificaciones.

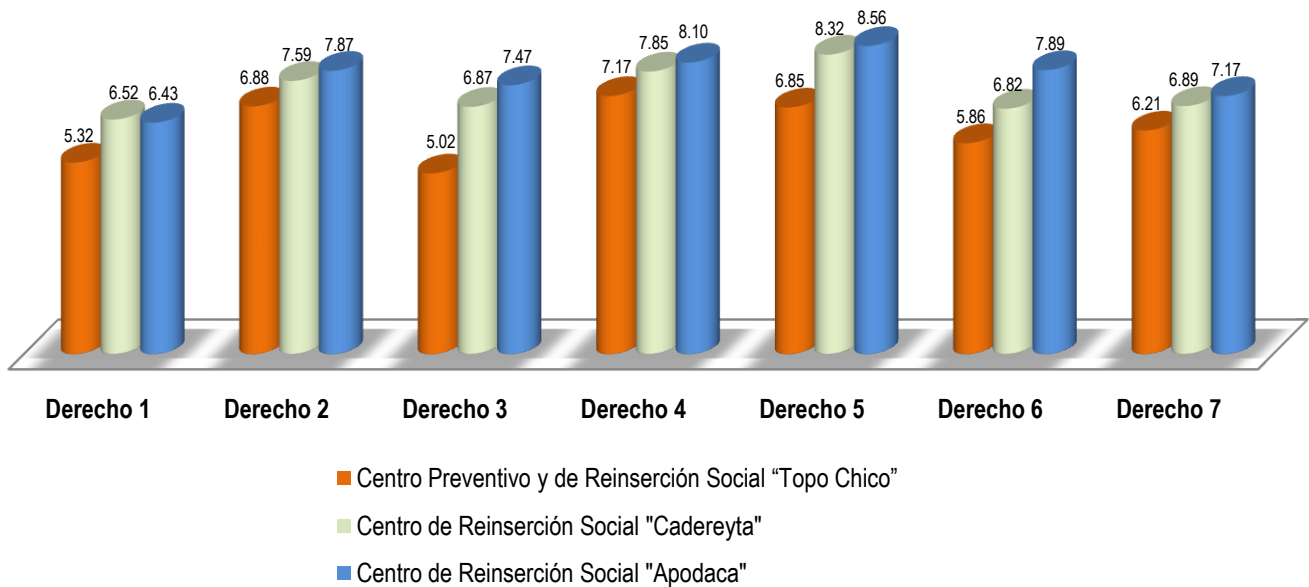
Las calificaciones están ordenadas según el Derecho Fundamental protegido, que se obtiene del promedio de calificaciones de los indicadores antes expuestos:

<i>DERECHO FUNDAMENTAL</i>	<i>CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL “TOPO CHICO”</i>	<i>CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL “ CADEREYTA”</i>	<i>CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL “APODACA”</i>
<i>1.-Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de los internos.</i>	<i>5.32</i>	<i>6.52</i>	<i>6.43</i>
<i>2.- Derechos Humanos que garantizan una estancia digna en prisión.</i>	<i>6.88</i>	<i>7.59</i>	<i>7.87</i>
<i>3.- Derechos Humanos que garantizan su integridad física y moral.</i>	<i>5.02</i>	<i>6.87</i>	<i>7.47</i>
<i>4.- Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas.</i>	<i>7.17</i>	<i>7.85</i>	<i>8.10</i>
<i>5.- Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno.</i>	<i>6.85</i>	<i>8.32</i>	<i>8.56</i>
<i>6.- Derechos Humanos que</i>	<i>5.86</i>	<i>6.82</i>	<i>7.89</i>

<i>garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones.</i>			
7.- Derechos Humanos de Grupos Especiales dentro de Instituciones Penitenciarias.	6.21	6.89	7.17

En la siguiente gráfica se aprecia un comparativo de los tres centros penitenciarios según las calificaciones obtenidas en cada Derecho Fundamental evaluado.

Calificaciones por Derecho Fundamental



Derechos Fundamentales

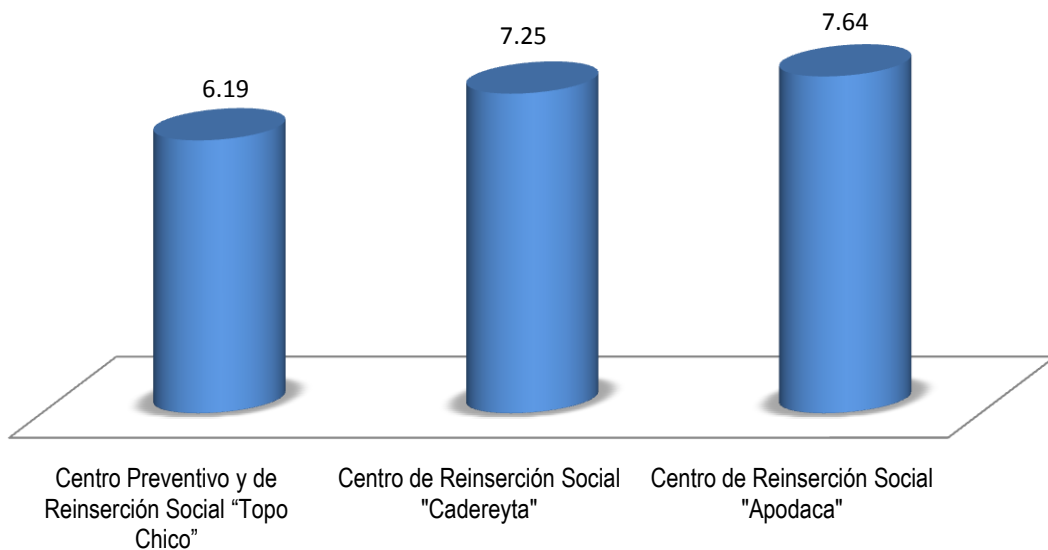
- 1.- Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de los internos.
- 2.- Derechos Humanos que garantizan una estancia digna en prisión.
- 3.- Derechos Humanos que garantizan su integridad física y moral.
- 4.- Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas.
- 5.- Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno.
- 6.- Derechos Humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones.
- 7.- Derechos Humanos de Grupos Especiales dentro de Instituciones Penitenciarias.

6.- CALIFICACIONES GENERALES.

En la siguiente gráfica se expresan las calificaciones generales de los centros penitenciarios “Topo Chico”, “Cadereyta” y “Apodaca”, en el Diagnóstico 2009 de Supervisión Penitenciaria, que se obtienen del promedio de calificaciones que cada centro obtuvo al promediar los resultados de todos los indicadores:

CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSECCIÓN SOCIAL “TOPO CHICO”	CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL “CADEREYTA”	CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL “APODACA”
6.19	7.25	7.64

Calificación General por Centro Penitenciario

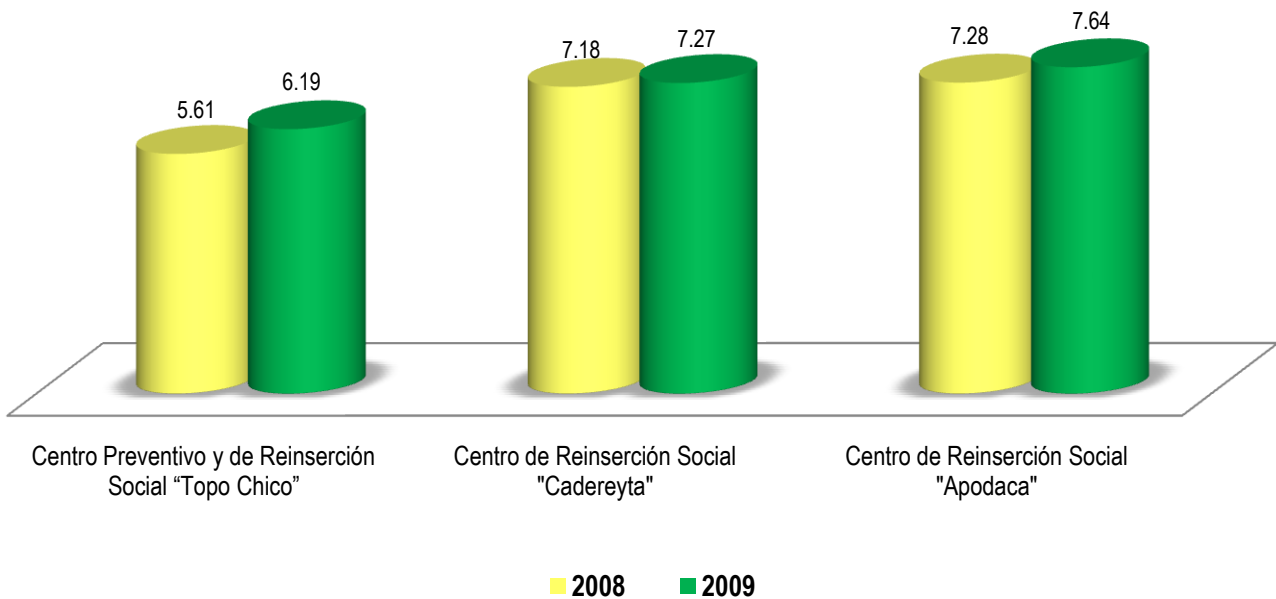


7.- COMPARATIVA DE CALIFICACIONES DE LOS AÑOS 2008 - 2009.

La siguiente gráfica expresa los resultados de los centros penitenciarios de Nuevo León en el Diagnóstico 2009, comparados con sus calificaciones generales en el Diagnóstico 2008.

AÑOS	CENTRO PREVENTIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL "TOPO CHICO"	CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "CADEREYTA"	CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "APODACA"
2008	5.61	7.18	7.28
2009	6.19	7.27	7.64

Comparativa de Calificaciones por Centro Penitenciario 2008 - 2009

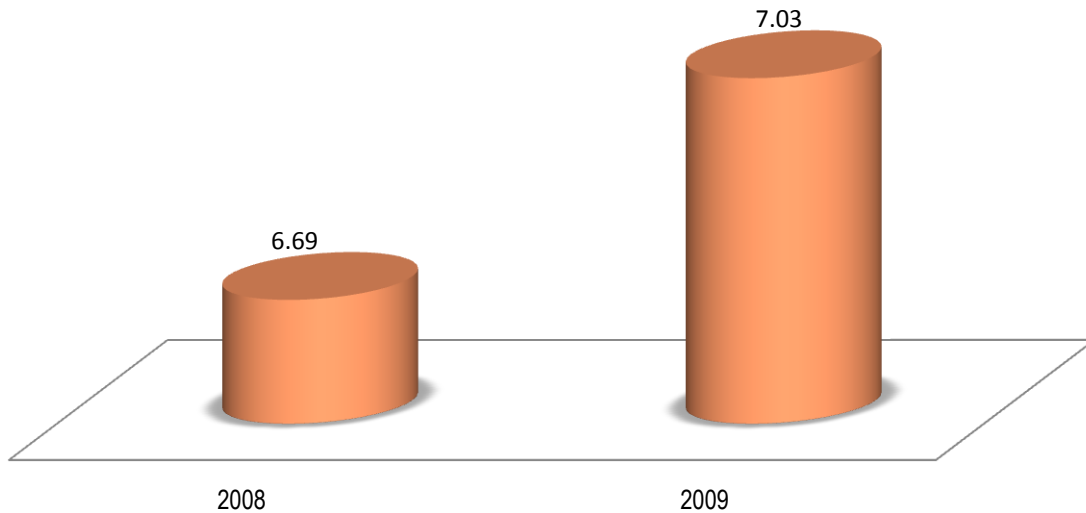


8.- CALIFICACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

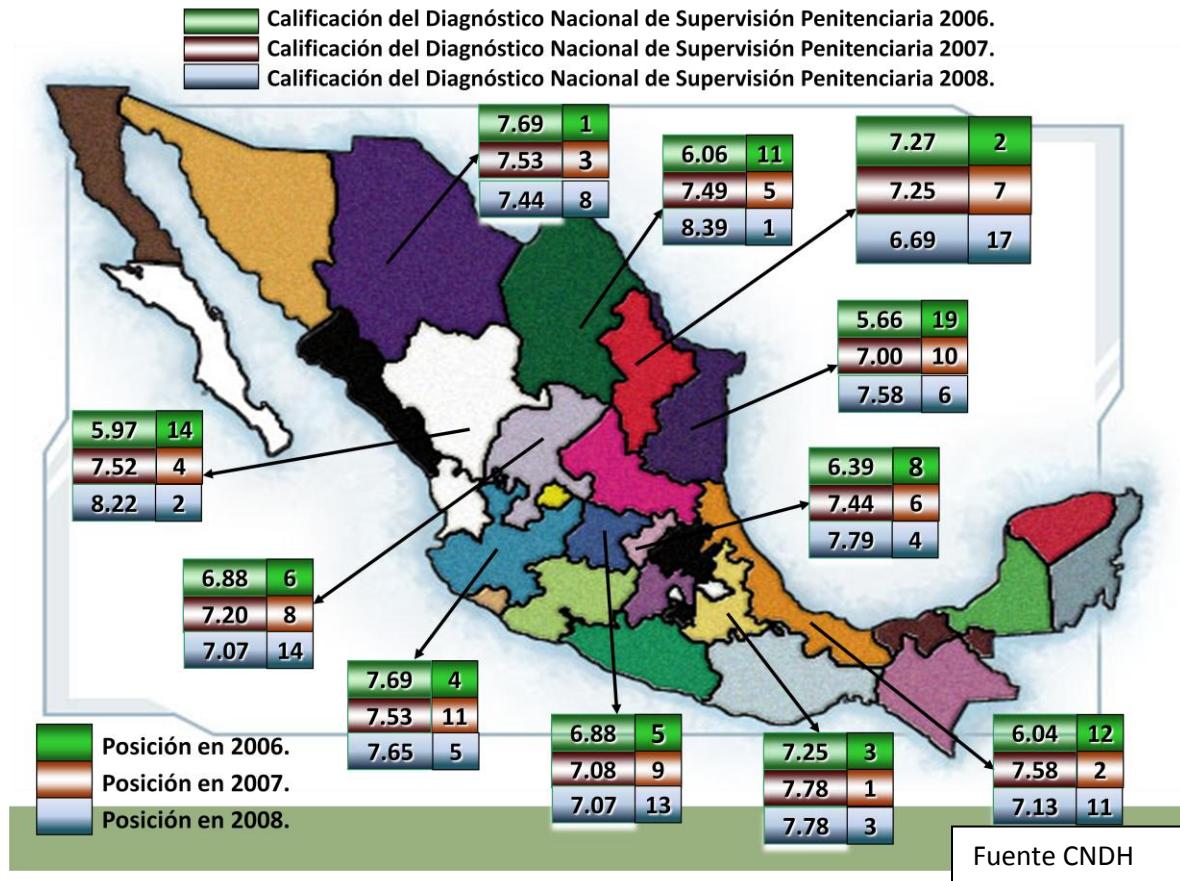
La calificación general del Estado de Nuevo León se obtiene a partir del promedio de calificaciones generales obtenidas por los centros penitenciarios “Topo Chico”, “Cadereyta” y “Apodaca”. En la siguiente gráfica se muestra el resultado de Nuevo León en Diagnóstico 2009 de Supervisión Penitenciaria, comparado con el resultado de 2008.

2008	6.69
2009	7.03

Calificación General del Estado de Nuevo León



9.- COMPARATIVA DE DIAGNÓSTICOS NACIONALES 2006, 2007 Y 2008.



De acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2008, llevado a cabo por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado de Nuevo León ocupó en el 2008 el 17° lugar a nivel nacional en materia de respeto a Derechos Humanos en el ámbito penitenciario.

En estos resultados, al ser comparados con los arrojados en los dos años anteriores por el mismo Diagnóstico, encontramos un retroceso del 2006 al 2007 de 0.02 puntos, cediendo 5 posiciones a nivel nacional, pasando del 2° al 7° lugar; por otro lado del 2007 al 2008 se observa un retroceso de 0.52 puntos que hizo descender a nuestro Estado del lugar 7° hasta el lugar 17° a nivel nacional.

La gráfica muestra además, para ejemplificar, las calificaciones y posiciones más relevantes a nivel nacional de algunas de las Entidades Federativas más destacadas.

10.- ANALISIS DE RESULTADOS.

A partir de las mediciones y observaciones realizadas para el Diagnóstico 2009 de Supervisión Penitenciaria, se han identificado insuficiencias y carencias que se reportan bajo el rubro de “observaciones”, siendo éstas las áreas de oportunidad para mejorar la calificación general de los centros penitenciarios.

A continuación se presenta una lista de las observaciones correlacionada con el centro penitenciario en las que se identificaron, el derecho fundamental al que corresponde y las normas jurídicas a las que no se está dando cumplimiento.

CENTRO PENITENCIARIO:	DERECHO FUNDAMENTAL:	OBSERVACIÓN:	NORMA LEGAL:
Centro Preventivo y de Reinserción Social “Topo Chico”.	Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de los internos.	No existe clasificación criminológica de los internos de reciente ingreso para alojarlos en los ambulatorios por su grado de seguridad. No existe separación, entre procesados, sentenciados y ejecutoriados.	Art. 18 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Numeral 8, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
Centro de Reinserción Social “Apodaca”	Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de los internos.	No existe separación, entre procesados, sentenciados y ejecutoriados.	Art. 18 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Numeral 8, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
Centro de Reinserción Social “Cadereyta”	Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de los internos.	No existe separación, entre procesados, sentenciados y ejecutoriados.	Art. 18 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Numeral 8, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
Centro Preventivo y de Reinserción Social “Topo Chico”.	Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión.	No se lleva a cabo el tratamiento integral de los internos, debido a la sobrepoblación existente. La atención médica, psicológica y psiquiátrica, es deficiente, debido al poco personal con el	Numerales 9.1, 10, 11, 12, 13, 14, 22.1, 26.1, 59, 60.1, 63.1, 65, 67, 68, y 69, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Arts. 23, 24, 24 y 26 de la Ley que Regula la

Diagnóstico 2009. Programa de Supervisión Penitenciaria.

		<p>que cuenta. En las instalaciones materiales del área médica, el mobiliario se encontraba en mal estado, presentaba mala higiene, no funcionaban las áreas de sanitarios. Sus módulos (ambulatorios), se encontraban deteriorados en sus paredes, techos, y algunos de sus sanitarios no funcionaban. Había hacinamiento en algunas celdas.</p>	<p>Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado. Art. 44 y 46 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.</p>
<p>Centro de Reinserción Social "Apodaca"</p>	<p>Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión.</p>	<p>El tratamiento integral es irregular, dado que los estudios de personalidad no se practican cada seis meses como lo establece la norma legal. Algunos módulos, se encontraban con basura, en algunas celdas presentaban filtración de agua en sus techos. Sus sanitarios no funcionaban, había fuga de agua, falta de piso en los mismos, paredes rayadas. Cableado eléctrico expuesto en algunas celdas. En sus comedores existía filtración de agua en sus techos, deterioro en sus paredes y sucias.</p>	<p>Numerales 9.1, 10, 11, 12, 13, 14, 22.1, 26.1, 59, 60.1, 63.1, 65, 67, 68, y 69, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Arts. 23, 24, 25 y 26 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado. Art. 44 y 46 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.</p>
<p>Centro de Reinserción Social "Cadereyta"</p>	<p>Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión.</p>	<p>El tratamiento integral es irregular, dado que los estudios de personalidad no se practican cada seis meses como lo establece la norma legal. Algunos módulos, se encontraban con basura en comedores, pasillos y celdas.</p>	<p>Numerales 9.1, 10, 11, 12, 13, 14, 22.1, 26.1, 59, 60.1, 63.1, 65, 67, 68, y 69, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Arts. 23, 24, 25 y 26 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en</p>

Diagnóstico 2009. Programa de Supervisión Penitenciaria.

		<p>Existe deterioro en las escalinatas e interiores de algunas celdas. Deterioro en llaves de agua especialmente en regaderas y sanitarios. Cableados eléctricos expuestos.</p> <p>En algunas celdas se aprecia filtración de agua en sus techos.</p> <p>El área de cocina, estaba sucia, con grasa y cochambre en piso, así como en parrillas.</p>	<p>el Estado.</p> <p>Art. 44 y 46 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.</p>
Centro Preventivo y de Readaptación Social "Topo Chico"	Derechos Humanos que garantizan su integridad física y moral.	Su área de segregación y sus celdas se encontraban oscuras, falta de piso, hacinamiento de internos, se desprendía olor fétido de sus sanitarios, falta de luz, así como de ventilación natural y artificial.	Numerales 9.1, 27 y 31 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos.
Centro de Reinserción Social "Apodaca".	Derechos Humanos que garantizan su integridad física y moral.	Sus celdas estaban sucias. Rayadas, con filtraciones de agua en sus techos.	Numerales 9.1, 27 y 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.
Centro de Reinserción Social "Cadereyta"	Derechos Humanos que garantizan su integridad física y moral.	El área de segregación y algunas celdas estaban sucias, rayadas, cables expuestos, rosetas de los focos destruidas.	Numerales 9.1, 27 y 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.
Centro Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico".	Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas.	<p>Las condiciones materiales del área de talleres artesanales (lado norte), es insuficiente, son tejabanos de madera, con techos de lámina de cartón y algunos de lámina galvanizada, que se encontraban sucios.</p> <p>En los Talleres de empresas (lado sur) algunos sanitarios no funcionaban, no contaban con suficiente luz, ni ventilación natural.</p> <p>No existe programación de seguimiento en su</p>	<p>Art. 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Numerales 71.1) .3) y .5), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;</p> <p>Art. 3º, de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado;</p> <p>Art. 48 y 53 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y</p>

Diagnóstico 2009. Programa de Supervisión Penitenciaria.

		<p>actividad educativa, en las aulas de clase, parte del mobiliario se encontraba deteriorado.</p> <p>La población penitenciaria que labora es insuficiente, dado que el 51%, es la que se encuentra laborando, tomando en cuenta el gran número de internos ejecutoriados.</p>	<p>de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.</p>
<p>Centro de Reinserción Social "Apodaca".</p>	<p>Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas.</p>	<p>Las actividades laborales de los internos, en su mayoría, la realizan con cargo a la institución (limpieza, jardinería, etc.) situación que no representa una adecuada acción productiva ni de capacitación para su reinserción social.</p>	<p>Art. 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Numerales 71.1) .3) y .5), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;</p> <p>Art. 3º, de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado;</p> <p>Art. 48 y 53 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.</p>
<p>Centro de Reinserción Social "Cadereyta".</p>	<p>Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas.</p>	<p>Las actividades laborales de los internos, en su mayoría, la realizan con cargo a la institución (limpieza, jardinería, etc.) situación que no representa una adecuada acción productiva ni de capacitación para su reinserción social.</p>	<p>Art. 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Numerales 71.1) .3) y .5), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;</p> <p>Art. 3º, de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado;</p> <p>Art. 48 y 53 del Reglamento Interior</p>

Diagnóstico 2009. Programa de Supervisión Penitenciaria.

			de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.
Centro Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico".	Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno.	El área de visita íntima, se encuentra en regulares condiciones materiales, los techos de algunas habitaciones se encontraban con fisuras, filtración de agua, los protectores de algunas ventanas se encontraban rotos, las tuberías de algunas habitaciones (lavamanos) se encontraban a la vista.	Numerales 12, 13 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos.
Centro de Reinserción Social "Apodaca".	Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno.	El área de visita íntima, el mantenimiento de las habitaciones es regular, se observó óxido y sarro en tazas de sanitarios, falta de pintura y remozamiento, falta de rosetas en regaderas, ventiladores con conexiones eléctricas expuestas e inadecuadas.	Numerales 12, 13 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos.
Centro de Reinserción Social "Cadereyta".	Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno.	No aplica.	No aplica.
Centro Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico".	Derechos Humanos relacionados con el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones.	No se capacita a los oficiales de custodia respecto al Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios. Había poco personal de seguridad y custodia. No se les proporciona a los internos un ejemplar del Reglamento Interno.	Numerales 35 .1), 46.1) y 49.1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Art. 12 y 14 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado; Art. 40 inciso c) del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.

Diagnóstico 2009. Programa de Supervisión Penitenciaria.

<p>Centro de Reinserción Social "Apodaca".</p>	<p>Derechos Humanos relacionados con el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones.</p>	<p>No se capacita a los oficiales de custodia respecto al Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios. Había poco personal de seguridad y custodia. No se les proporciona a los internos un ejemplar del Reglamento Interno.</p>	<p>Numerales 35 .1), 46.1) y 49.1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Art. 12 y 14 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado; Art. 40 inciso c) del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.</p>
<p>Centro de Reinserción Social "Cadereyta".</p>	<p>Derechos Humanos relacionados con el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones.</p>	<p>No se capacita a los oficiales de custodia respecto al Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios. Había poco personal de seguridad y custodia. No se les proporciona a los internos un ejemplar del Reglamento Interno.</p>	<p>Numerales 35 .1), 46.1) y 49.1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Art. 12 y 14 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado; Art. 40 inciso c) del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León.</p>
<p>Centro Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico".</p>	<p>Derechos Humanos de Grupos Especiales de Instituciones Penitenciarias.</p>	<p>No existe programa de atención específico para los Adultos Mayores, personas que viven con VIH/SIDA, Adictos a las Drogas, Personas Discapacitadas, Enfermos Mentales, Homosexuales e Indígenas. La atención médica especializada es insuficiente, solo existen dos médicos psiquiatras. Las condiciones materiales de las celdas (área psiquiátrica), es insuficiente, antihigiénica, olores fétidos.</p>	<p>Numerales 63.1, 65 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</p>

Diagnóstico 2009. Programa de Supervisión Penitenciaria.

		Existe sobrepoblación de internos psiquiátricos.	
Centro de Reinserción Social "Apodaca"	Derechos Humanos de Grupos Especiales de Instituciones Penitenciarias.	No existen programas de tratamiento específicos para personas discapacitadas, homosexuales e indígenas.	Numerales 63.1, 65 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
Centro de Reinserción Social "Cadereyta".	Derechos Humanos de Grupos Especiales de Instituciones Penitenciarias.	No existen programas de tratamiento específicos para personas discapacitadas, homosexuales e indígenas.	Numerales 63.1, 65 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

11.- Análisis organizacional estratégico.

Del presente diagnóstico, podemos identificar y determinar cuales son las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas en los Centros Penitenciarios del Estado, con la finalidad de buscar en la autoridad correspondiente las mejoras adecuadas y lograr una verdadera reinserción social de las personas privadas de la libertad y el respeto a sus derechos humanos.

CENTRO PREVENTIVO Y DE REINserCIÓN SOCIAL “TOPO CHICO”:

FORTALEZAS:

- El Centro cuenta con un área de talleres en el lado sur, en la que se realizan actividades laborales para empresas privadas y dar así una fuente de ingresos a los internos.
- Cuenta con área de cocina general en adecuadas condiciones materiales y de equipamiento.
- Cuenta con área de comedor con espacios adecuados y mobiliario fijo, en buenas condiciones.
- Existen áreas recreativas, religiosas y culturales (canchas deportivas, capilla y teatro).
- Cuenta con salones para actividades académicas en beneficio de los internos.
- Tiene un área de segregados, en el que son alojados los internos por haber incurrido en una falta administrativa, así como aquellos que lo han solicitado por un riesgo a su integridad física.
- Tiene un área de observación en la cual se aloja a los internos de reciente ingreso.
- Cuenta con cinco edificios en para alojar a la población penitenciaria.
- La autoridad del Centro les brinda audiencia a los internos cuando lo solicitan.
- Se cuenta con un área de visita íntima con infraestructura adecuada.



OPORTUNIDADES

- Con la construcción de más talleres con actividades laborales por empresas privadas se beneficiaría a la totalidad de la población penitenciaria y se favorecería su reinserción social.
- La cocina general puede ser también un generador de actividad laboral en beneficio de la población reclusa.
- El comedor general y su equipamiento, así como su mantenimiento, proporciona un servicio para los internos y sus familias, para lograr una convivencia armónica en beneficio de su reinserción social.
- La contratación de más personal para las actividades recreativas y educativas, permitirían aprovechar mejor los espacios físicos existentes para ese propósito.
- El área de segregados, con las adecuaciones necesarias como son: los accesos de luz y aire natural, luz artificial, el remozamiento de pisos y paredes, e higiene, así como una distribución de proporcional de los internos en las mismas para evitar hacinamientos y con la aplicación estricta de la normatividad en sus sanciones, fortalecería la Seguridad del Centro Penitenciario.
- El área de servicios médicos con el incremento de personal médico necesario y especializado, beneficiaría las necesidades de salud de la población penitenciaria.
- Con la contratación de más personal técnico, se facilitara el llevar a cabo los estudios de clasificación de internos, que se encuentran alojados en el área de observación, en los tiempos que marca la norma legal.
- Los edificios (módulos), para el alojamiento de los internos, por su grado de peligrosidad, se aprovecharían al máximo si existiera una clasificación de los internos por su perfil criminológico y se beneficiaría la seguridad del Centro Penitenciario.

DEBILIDADES

- La falta de personal técnico profesional y de seguridad suficiente debilita el desarrollo de los programas integrales para los internos.
- Es aún insuficiente la participación en actividades productivas y laborales por parte de empresas privadas.



- No se cuenta con programas integrales para la población penitenciaria que fortalezcan la reinserción social.
- Los módulos o edificios para alojamiento de internos, así como sanitarios, muestran deterioro y falta de higiene.
- El área psiquiátrica carece instalaciones adecuadas, así como personal médico especializado para brindar una atención clínica médica de calidad.
- El área de segregados carece de accesos de luz natural y luz artificial en sus celdas, falta de remozamiento e higiene.
- Las áreas académicas muestran carencias de espacio, mobiliario y equipo para su función.
- El área médica requiere de equipamiento, de mayor higiene, supervisión del sector salud, y de personal médico para su atención.
- Es necesario el remozamiento de algunas habitaciones del área de visita íntima.
- No se capacita al personal de seguridad y custodia en relación al Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios.
- No se les proporciona a los internos Reglamento Interno de los Centros Penitenciarios.

AMENAZAS

- Al carecer de programas integrales para el estudio, diagnóstico, tratamiento, clasificación y examen preliberacional de la población penitenciaria con el estatus jurídico de ejecutoriados, podría comprometerse la reinserción social de los internos.
- Al no existir una verdadera clasificación de internos, se provoca descontento e inconformidad, así como inseguridad en el mismo Centro.
- El no valorar al personal técnico penitenciario, ni la remuneración justa en materia de salarios, provoca descontento e inconformidad en el desempeño de su función, y a la larga podría generalizarse el desánimo y la falta de productividad.



- Al no existir suficiente cupo en las actividades laborales, una gran cantidad de internos no cuenta con recursos propios, lo que puede generar desequilibrios y rencillas.
- La falta de personal de seguridad para todas las áreas del Centro podría general la inseguridad de la Institución Penitenciaria.
- La falta de conocimiento del Personal de Seguridad en la aplicación del reglamento Interno de los Centros Penitenciarios, generaría el abuso de poder en perjuicio de los internos.
- La falta de iluminación en el área de segregados y en los módulos de alojamiento, puede producir situaciones de riesgo y de inseguridad en el Centro.
- Al encontrarse los internos en desconocimiento de sus derechos y obligaciones en la institución penitenciaria, se provoca un estado de indefensión ante posibles violaciones a sus derechos humanos.

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "APODACA"

FORTALEZAS

- Fue construido para el alojamiento de internos en los estatus jurídicos de Sentenciados y Ejecutoriados.
- La infraestructura del Centro permite realizar una adecuada clasificación y de tratamiento de los internos por su grado de seguridad.
- Los edificios para alojamiento de internos son adecuados y amplios.
- El área de talleres con actividades productivas de empresas privadas es espaciosa, limpia, con equipo necesario, para la actividad laboral.
- El Centro cuenta con un área de cocina general bien equipada para elaborar los alimentos de los internos.
- El Centro cuenta con áreas recreativas, educativas y religiosas adecuadas.



- Cuenta con área médica, con equipamiento adecuado y con personal médico necesario para la atención de los internos.
- En cada ambulatorio de alojamiento se encuentra un área de comedores, todas ellas espaciosas y adecuadas, con equipo necesario.
- Cuenta con instalaciones adecuadas para la visita familiar e íntima.

OPORTUNIDADES

- El Centro Penitenciario, puede seguir avanzando en sus procesos integrales de reinserción social dado que la mayoría de la población penitenciaria se encuentra con el estatus jurídico de sentenciados y ejecutoriados.
- La clasificación criminológica de los internos y la adecuación de los mismos en los módulos permitirá que se separen los internos peligrosos de los que no lo son.
- Los talleres de los Centros, y el que se aumenten éstos, así como la participación de empresas privadas, permiten que la actividad laboral se desarrolle adecuadamente, para beneficio de los internos en su reinserción social.
- Es oportuno brindar al personal de los Centros emolumentos justos por su labor, así como la continua capacitación penitenciaria.
- La cocina general es un generador de actividad laboral en beneficio de la población reclusa.
- Los comedores en cada ambulatorio han permitido la tranquilidad y seguridad del Centro.
- Las áreas recreativas, culturales, deportivas y religiosas, han permitido el beneficio de los internos en su desarrollo personal.
- La atención médica, y la infraestructura y equipo sanitario, han logrado mantener la salud de los internos.



DEBILIDADES

- Actualmente se han alojado internos con estatus jurídico de procesados, lo que ha afectado régimen de la institución.
- Algunos módulos de los alojamientos y comedores se observaron con deterioro en sus techos, sanitarios, así como con falta de higiene.
- Los estudios de personalidad de la población penitenciaria no se realizan en el tiempo establecido por la norma.
- La insuficiente participación de las empresas privadas, así como la búsqueda de éstas por el personal penitenciario, ha provocado que no se cumpla con uno de los objetivos de reinserción social.
- No existen programas de atención integral específicos para personas discapacitadas, homosexuales e indígenas.
- En el área de visita íntima hay deterioro en algunas de sus habitaciones, falta de limpieza y mantenimiento.
- Es insuficiente el personal de seguridad y custodia para la vigilancia de la institución, asimismo, no se les capacita para seguir el Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios.
- A los internos no se les proporciona Reglamento Interno de los Centros Penitenciarios.

AMENAZAS

- Con la existencia de internos en estatus jurídico de procesados, que actualmente se encuentran alojados, se violenta la norma constitucional y se aumenta el riesgo de conflictos internos.
- Al no existir suficiente actividad laboral, afecta la reinserción social del interno.
- Al no llevarse a cabo los estudios de personalidad de los internos en los tiempos que marca la normatividad legal, se podría afectar su correcto tratamiento.



- El deterioro en ambulatorios, comedores y sanitarios podría afectar la estancia digna de los internos en la institución, así como la seguridad de la misma.
- La falta de personal de seguridad, así como la falta de conocimiento en la aplicación del Reglamento Interno de los Centros Penitenciarios, podría generar el abuso de poder, así como la inseguridad del Centro por la falta de presencia en las demás áreas.
- El encontrarse los internos en desconocimiento de sus derechos y obligaciones en la institución penitenciaria, provoca un estado de indefensión ante posibles situaciones de abuso de poder por parte de la autoridad.

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "CADEREYTA"

FORTALEZAS

- Fue construido para el alojamiento de internos en estatus jurídicos de Sentenciados y Ejecutoriados.
- La infraestructura del Centro permite realizar una adecuada clasificación y de tratamiento de los internos por su grado de seguridad.
- Los edificios para alojamiento de internos son adecuados y amplios.
- El área de talleres con actividades productivas de empresas privadas es espaciosa, limpia, con equipo necesario para la actividad laboral.
- El Centro cuenta con un área de cocina general, en la que se elaboran los alimentos de los internos.
- El Centro cuenta con áreas recreativas, educativas y religiosas adecuadas.
- Cuenta con área médica, con equipamiento adecuado y con personal médico necesario para la atención de los internos.
- En cada ambulatorio de alojamiento se encuentra un área de comedores, todas ellas espaciosas y adecuadas, con equipo necesario.



- Cuenta con instalaciones adecuadas para la visita familiar e íntima.
- Cuenta con un edificio de segregados, conocida como Unidad de Conductas Especiales.
- Tiene un edificio para atención a internos con padecimiento psiquiátrico, denominado UNIREPSI (Unidad de Internamiento de Reinserción Psicosocial), separada totalmente de los ambulatorios para el alojamiento de internos.
- Los internos no manejan dinero en efectivo, sino que reciben depósitos en una cuenta interna.

OPORTUNIDADES

- El Centro Penitenciario puede seguir avanzando en sus procesos integrales de reinserción social dado que la mayoría de la población penitenciaria se encuentra con el estatus jurídico de sentenciados y ejecutoriados.
- La Clasificación criminológica de los internos y la adecuación de los mismos en los módulos permite un mejor manejo de los reclusos peligrosos.
- Los talleres de los Centros y la participación de empresas privadas permiten que la actividad laboral se desarrolle adecuadamente, para beneficio de los internos.
- Se le debe de brindar al personal de los Centros emolumentos justos por su labor, así como una continua capacitación penitenciaria.
- La cocina general en la elaboración de alimentos permite la tranquilidad de los internos y genera empleo para la población penitenciaria.
- Los comedores en cada ambulatorio, han permitido la tranquilidad y seguridad del Centro.
- La existencia de áreas recreativas, culturales, deportivas y religiosas, permiten un buen mecanismo de desarrollo personal de los internos.
- La atención médica y la infraestructura y equipo sanitario han logrado mantener la salud de los internos.



DEBILIDADES

- Actualmente se han alojado a internos con estatus jurídico de procesados, lo que ha afectado régimen de la institución.
- Algunos módulos de los alojamientos se observaron con deterioro en sus techos y sanitarios, así como falta de higiene los mismos.
- En el área de segregados algunas de las celdas muestran deterioro y cables expuestos.
- Los estudios de personalidad de la población penitenciaria no se realizan en el tiempo establecido por la norma.
- Es insuficiente la participación un actividades productivas y laborales por parte de empresas privadas.
- No existen programas de atención integral específicos para personas discapacitadas, homosexuales e indígenas.
- Es insuficiente el personal de seguridad y custodia para la vigilancia de la institución, asimismo, no se les capacita en el Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios.
- No se proporciona a los internos el Reglamento Interno de los Centros Penitenciarios.

AMENAZAS

- Con la existencia de internos en estatus jurídico de procesados, que actualmente se encuentran alojados, se violenta la norma constitucional y se aumenta el riesgo de conflictos internos.
- Al no existir suficiente actividad laboral, afecta la reinserción social del interno.
- Al no llevarse a cabo los estudios de personalidad en los tiempos que marca la normatividad legal, se podría afectar el tratamiento de los internos.
- El deterioro en ambulatorios, comedores y sanitarios podría afectar la estancia digna de los internos en la institución, así como seguridad de la misma.



- La falta de personal de seguridad, así como la falta de conocimiento en la aplicación del reglamento Interno de los Centros Penitenciarios, podría generar el abuso de poder, así como la inseguridad del Centro por la falta de presencia en las demás áreas.
- El encontrarse los internos en desconocimiento de sus derechos y obligaciones en la institución penitenciaria, provoca un estado de indefensión ante un posible abuso de poder por parte de la autoridad.

